



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de enero de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2024-GM-MDCC de fecha 27 de setiembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Diaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II Etapa, con código único de inversión 2474189, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'714,268.74 (cuatros millones setecientos catorce mil doscientos sesenta y ocho con 74/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el Contrato N° 017-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el E&A Contratistas Generales S.R.L, la Resolución de Gerencia Municipal N° 380-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Diaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II Etapa, por el monto ascendente a S/ 148,774.88 (ciento cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro con 88/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.7648% y con una incidencia acumulada de 3.7648% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, la Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2026-GM-MDCC se autoriza el pago de valorización 01 de los mayores metrados 01, la Carta N° 085-2025-MAOA/AQP suscrito por el Supervisor de Obra, el Proveido N° 019-2026-SGEP/GOPI/Mdcc emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH atendido por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 04-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP atendido por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 017-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 003-2026-ABG-GAJ-MDCC de la Abg. Camila Pacheco Escobar Abogada de la Gerencia de Asesoria Jurídica, el Proveido N° 015-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerencia de Asesoria Jurídica, Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regla que en caso de adicionales el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2024-GM-MDCC de fecha 27 de setiembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Diaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II Etapa, con código único de inversión 2474189, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'714,268.74 (cuatros millones setecientos catorce mil doscientos sesenta y ocho con 74/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través de Contrato N° 017-2025-MDCC de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el E&A Contratistas Generales S.R.L, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 3'951,694.26 (tres millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cuatro con 26/100 soles). siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 380-2025-GM-MDCC de fecha 20 de agosto de 2025, se aprueba el adicional de obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Diaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II Etapa, por el monto ascendente a S/ 148,774.88 (ciento cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro con 88/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.7648% y con una incidencia acumulada de 3.7648% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2025-GM-MDCC de fecha 13 de octubre de 2025, se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01, por el monto que asciende a S/ 355,432.94 (trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos con 94/100 soles), que representa una incidencia de 8.9944% respecto al monto contratado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2026-GM-MDCC de fecha 7 de enero de 2026, se autoriza el pago de valorización 01 de los mayores metrados 01, por el monto ascendente a S/ 156,443.21 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres con 21/100 soles), que equivale a 3,9589%, respecto al monto contratado;

Que, mediante Carta N° 085-2025-MAOA/AQP de fecha 22 de diciembre de 2025, el Supervisor de Obra, Miguel Ángel Astorga, presenta el expediente de reducción de prestación de obra 01, con la conformidad respectiva, para su posterior aprobación, reducción que asciende a -S/ 15,621.91 (menos quince mil seiscientos veintiuno con 91/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -0.395%, respecto del monto contratado; asimismo señala que la reducción de prestación de obra se justifica bajo los siguientes fundamentos: a) Que, en cuanto a la partida de pintura o pintado, su no ejecución se sustenta en el replanteo final de la obra, al haberse identificado zonas que no cumplían función estructural ni operativa respecto de la obra principal, careciendo además de condiciones que aseguren su permanencia en el tiempo. b) Respecto al rubro de partida de sembrado de grass y plantones, particularmente en las jardineras ubicadas en la berma lateral, la no ejecución obedece a un petitorio formulado por los vecinos del sector, sustentado en la necesidad de preservar espacios para el estacionamiento vehicular, especialmente en zonas de actividad comercial, no encontrándose vinculada a una deficiencia del replanteo técnico de la obra. c) En referencia al rubro de partida de paradero y basurero, la no colocación se justifica en un replanteo de la obra, toda vez que su ubicación originalmente prevista impedia el adecuado ingreso vehicular a un predio colindante, resultando técnicamente necesario prescindir de su ejecución; precisándose que ambas partidas se encuentran funcionalmente vinculadas;

Que, a través del Proveido N° 019-2026-SGEP/GOPI/MDC de fecha 13 de enero de 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, remite Carta N° 001-2026/JUR PEDRO P. DÍAZ II, mediante la cual se otorga opinión favorable y requiere proseguir con los procedimientos para la aprobación de la reducción de prestación de obra 01;

Que, mediante Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH de fecha 14 de enero de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 01 del expediente en análisis, el cual asciende a -S/ 15,621.91 (menos quince mil seiscientos veintiuno con 91/100 soles) incluido IGV, con una incidencia de -0.3953% respecto al monto total del contrato original de obra vigente; precisando que el monto actualizado del contrato vigente asciende al monto de S/ 4'596,723.38 (cuatro millones quinientos noventa y seis mil setecientos veintitrés con 38/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 16.7181% acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'951,694.26	100.00%
ADICIONAL 01	148,774.88	3.7648%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	355,432.94	8.9944 %
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	156,443.21	3.9589%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	- 15,621.91	-0.3953%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'596,723.38	16.7181%(**)

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra mediante Informe Técnico adjunto a la Carta N° 085-2025-MAOA/AQP, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 017-2026-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

(**) Para el porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se consideran los montos de reducción de prestación de obra, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/NORM. En ese sentido el porcentaje de incidencia acumulada es de 16.7181% respecto al monto del contrato original.

Que, las partidas que están incluidas en la reducción de prestación de obra, no se han ejecutado, son divisibles y no superan el límite porcentual del contrato principal, siendo este menor al 25%; asimismo la aprobación de la reducción de prestación de obra, resulta necesario y no impide la consecución de la finalidad de la contratación;

Que, a través del Informe N° 04-2026-MDCC-GOPI/ELCE/RJCP de fecha 15 de enero de 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la reducción de prestación de obra 01 por el monto de -S/ 15,621.91 (menos quince mil seiscientos veintiunos con 91/100 soles) que representa una incidencia de -0.3953% respecto al monto del contrato original de obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2026-GOPI-MDCC de fecha 16 de enero de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la reducción de prestación de obra 01 y solicita se proceda con la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 003-2026-ABG-GAJ-MDCC de la Abg. Camila Pacheco Escobar Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE la reducción de la prestación de obra 01 obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Diaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, con código único de inversión 2474189, el monto ascendente a -S/ 15,621.91 (menos quince mil seiscientos veintiuno con 91/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.3953%, respecto al monto del contrato original de obra. Concluyendo en tal sentido: SE ESTABLEZCA que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 4'596,723.38 (cuatro millones quinientos noventa y seis mil setecientos veintitrés con 38/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 16.7181% respecto al monto contratado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveido N° 015-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de “Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N°30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra”;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de la prestación de obra 01 obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Díaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, con código único de inversión 2474189, el monto ascendente a S/ 15,621.91 (menos quince mil seiscientos veintiuno con 91/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.3953%, respecto al monto del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 4'596,723.38 (cuatro millones quinientos noventa y seis mil setecientos veintitrés con 38/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 16.7181% respecto al monto contratado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'951,694.26	100.00%
ADICIONAL 01	148,774.88	3.7648%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	355,432.94	8.9944 %
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	156,443.21	3.9589%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	- 15,621.91	-0.3953%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'596,723.38	16.7181%(**)

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra mediante Informe Técnico adjunto a la Carta N° 085-2025-MAOAOP, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-COMLCH y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 017-2026-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

(**) Para el porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se consideran los montos de reducción de prestación de obra, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/NORM. En ese sentido el porcentaje de incidencia acumulada es de 16.7181% respecto al monto del contrato original.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente la reducción de la prestación de obra 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa E E&A Consultistas Generales S.R.L, con la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Adm. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

